

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4250

ORDEN de 26 de julio de 2022, del Consejero de Educación, por la que se convocan subvenciones para el refuerzo lingüístico del Alumnado de Reciente Incorporación.

El Departamento de Educación, consciente de la necesidad de adaptar la educación a un contexto multicultural, quiere desarrollar un modelo educativo intercultural en el que el objetivo que se persigue sea la igualdad y el respeto a la diversidad en el sistema educativo vasco. El reconocimiento de la diversidad cultural en los centros de enseñanza resulta fundamental para conseguir verdaderas sociedades interculturales. Facilitar la incorporación del Alumnado de Reciente Incorporación (ARI) al sistema educativo debe necesariamente contemplar la mejora en la capacidad de comunicación en las lenguas oficiales.

Los programas de refuerzo lingüístico están dirigidos a Alumnado de Reciente Incorporación que presente dificultades comunicativas importantes relacionadas con el desconocimiento de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca y que requiera un plan de refuerzo lingüístico. Por ello, la ayuda ha de estar condicionada a la existencia de dicho Alumnado de Reciente Incorporación, aunque su cálculo quedará modulado por el porcentaje de alumnado becario de cada centro, con el objeto de contemplar la realidad de los centros.

La incorporación del alumnado inmigrante se produce a lo largo del curso escolar de forma incesante y aleatoria por lo que, a fin de que los centros escolares inicien las necesarias e inaplazables acciones de refuerzo, la presente convocatoria, a fin de dar seguridad jurídica a los centros, debe dar cobertura a tales acciones, lo que motiva que se acoja al régimen especial de tramitación anticipada de expedientes de gasto regulado en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para que se halle vigente durante la mayor parte del curso 2022-2023.

Así se recoge en las páginas 6 y 43 del Plan Estratégico de Subvenciones 2022 del Departamento de Educación publicado en la página web del citado departamento (<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/plan-estrategico-de-subvenciones/>)

Teniendo en cuenta el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, y de conformidad con lo establecido en el Título VI y capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto y dotación presupuestaria.

1.– Es objeto de esta Orden establecer las bases y convocar subvenciones para la realización de programas de refuerzo lingüístico a Alumnado de Reciente Incorporación que presente dificultades comunicativas importantes relacionadas con el desconocimiento de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca y que requiera un plan de refuerzo lingüístico durante el curso 2022-2023.

A efectos de la presente convocatoria constituyen Alumnado de Reciente Incorporación los alumnos o alumnas que se hayan matriculado por vez primera en el sistema educativo vasco de enseñanza no universitaria desde el 31 de enero de 2021, siendo requisito para causar derecho a la subvención que sean mayores de 6 años y cumplan 18 años como máximo a lo largo del curso 2022-2023.

2.– A la financiación de la subvención convocada mediante la presente Orden se destina la cantidad de dos millones (2.000.000) de euros.

Artículo 2.– Actividades subvencionables.

Serán objeto de subvención las actividades consistentes en acciones de refuerzo lingüístico al Alumnado de Reciente Incorporación, así como la elaboración de su correspondiente programación didáctica, en la que se incluirán: objetivos, contenidos, actividades didácticas y criterios de evaluación. Deberán ser realizadas por docentes que cumplan con los requisitos contenidos en el Anexo 1 y sean contratados expresamente y con mención explícita en el contrato laboral de docente para cada uno de los niveles de primaria, secundaria o FPB donde estará matriculado el alumnado al que se vaya a atender.

Las acciones a realizar, en general, implican:

– Realizar la programación del aula de refuerzo lingüístico, adecuándola a las necesidades de su alumnado.

– Realizar el plan de intervención individual de dicho alumnado con la colaboración del tutor.

– Organizar la enseñanza para el refuerzo lingüístico:

- Conocer al alumnado.
- Organizar el aula.
- Analizar, organizar y preparar los materiales didácticos.
- Impartir el refuerzo educativo correspondiente.

– El profesorado de refuerzo lingüístico compartirá con el tutor o la tutora de la alumna o alumno recién llegado las siguientes funciones:

• Establecer un proceso de coordinación con el resto del profesorado para elaborar el plan de trabajo personal y para hacer el seguimiento de su puesta en práctica.

• Facilitar la acogida e integración del alumnado recién llegado, ayudarle en el desarrollo de sus capacidades y potenciar su participación en las actividades del centro.

• Participar en la evaluación de los progresos y aprendizajes del alumnado.

- Realizar las adaptaciones del material y los contenidos.

– Igualmente y en su condición de integrante de la comunidad escolar, el profesorado de refuerzo lingüístico, participará con el resto del profesorado en las siguientes funciones:

- Planificar las actividades de enseñanza de las lenguas.
- Diseñar actividades de integración de la perspectiva intercultural en el proceso educativo.

Artículo 3.– Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos generados por el desarrollo de las actividades citadas en el apartado 1 y 2 de este artículo, es decir, gastos ligados a la contratación de profesorado, adquisición de recursos bibliográficos y adquisición de recursos didácticos para la implementación de metodologías innovadoras, entre otros.

El coste retributivo correspondiente a la contratación del profesorado en ningún caso ha de estar cubierto por el pago delegado. Esto supondría incurrir en una doble financiación y para evitar esto en el Anexo III se especificarán los porcentajes de dedicación al pago delegado y a este programa de ayudas de cada uno de los profesores participantes, así como se declarará que estas horas no coinciden en ningún caso mediante el marcado y firma de declaración por el director del centro.

La cuantía de la subvención a la que podrá acceder cada centro, por la ejecución de programas de refuerzo lingüístico se calculará mediante la siguiente fórmula:

Ayuda = $ARI * 700 * (1 + \% \text{ Alumnado becario})$.

Ejemplo: un centro con 10 ARI y un 20 % de alumnado becario recibiría $10 * 700 * (1 + 0,20) = 8.400$ euros. Si otro centro con el mismo número de ARI contara con un 80,19 % de alumnado becario, su ayuda sería de $10 * 700 * (1 + 0,8019) = 12.613,30$ euros.

1.– No recibirán subvención aquellos centros que cuenten únicamente con 1 o 2 ARI.

2.– Si, tras la aplicación de los criterios anteriores la cuantía global resultante que debería asignarse al total de los programas admitidos fuera superior al crédito presupuestario señalado en el artículo 1.2, las cuantías calculadas para cada centro de enseñanza serán reducidas proporcionalmente hasta ajustar el total de las ayudas al referido límite.

3.– Si, tras la aplicación de los criterios anteriores la cuantía global resultante que debería asignarse al total de los programas admitidos fuera inferior al crédito presupuestario señalado en el artículo 1.2, las cuantías calculadas para cada centro de enseñanza serán aumentadas proporcionalmente hasta ajustar el total de las ayudas al referido límite, siempre y cuando no se supere la financiación de 1.400 euros por ARI. Esto en ningún caso afectará a los centros excluidos por el apartado 3.1.

4.– En caso de que el presupuesto solicitado no se ajuste al número real de ARIS que oficialmente cuenta este centro a fecha de 31 de enero, se dará la oportunidad al centro de ampliar el proyecto presentado y ajustarlo al máximo crédito subvencionable en un plazo de cinco días.

Artículo 4.– Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otra que, para la financiación del coste del personal docente implicado en el proyecto, pudiera ser otorgada por cualquier entidad pública o privada.

Artículo 5.– Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de la presente convocatoria aquellas personas o entidades titulares de centros privados con unidades concertadas en Educación Primaria y/o Secundaria obligatoria y aquellas personas o entidades titulares de centros privados o de titularidad municipal que reciben subvenciones del Departamento de Educación por la impartición de la Formación Profesional Básica ubicados, todos ellos, en la Comunidad Autónoma de Euskadi y que realicen las actividades subvencionables descritas en el artículo 2.

Artículo 6.– Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.– Las entidades solicitantes deberán cumplir simultáneamente los requisitos siguientes:

– Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Este requisito ha de mantenerse hasta el momento de la liquidación de la subvención concedida.

– Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Este requisito ha de mantenerse hasta el momento de la liquidación de la subvención concedida.

2.– No podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurren las siguientes circunstancias:

– Que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Que hayan sido sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que se encuentren incurso en prohibición legal alguna que les inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 7.– Acreditación de determinados requisitos de la entidad solicitante.

1.– La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes de las ayudas, que se verificará automáticamente tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor, sin necesidad del consentimiento de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y en aplicación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. La entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el citado artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones.

2.– Se acreditarán mediante la correspondiente declaración responsable incluida en la solicitud, el cumplimiento de los siguientes extremos:

– No estar recibiendo ninguna ayuda o subvención, con este mismo objeto y finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas; ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan pro-

ducido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

- Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Estar o no estar incurso en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Así mismo, la entidad solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

Artículo 8.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.– Las entidades beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente Orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones, además de las recogidas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la relativa a adoptar las medidas para la adecuada publicidad del carácter público de la financiación conforme a los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la citada Ley General de Subvenciones, y en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre:

- a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días desde el día siguiente a la notificación de la resolución, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.
- b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c) Facilitar a la Inspección de Educación cuanta información le sea requerida en relación con los programas que se desarrollen en el centro.
- d) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

e) Comunicar a la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, así como las posibles alteraciones en las condiciones en las que se concedió la presente subvención.

2.– Para que la Administración pueda realizar el pago de las ayudas y subvenciones, la entidad beneficiaria deberá constar en el registro de terceros de la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco. Para darse de alta o modificar sus datos de tercero interesado, utilizando el canal electrónico deberá dirigirse al Registro telemático de terceros proporcionado por el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Artículo 9.– Tramitación electrónica.

1.– Las entidades interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites utilizando medios electrónicos, de conformidad con el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea–.

2.– La ficha informativa del procedimiento administrativo con las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables, modelos y formularios están disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/servicios/0042910>

Artículo 10.– Presentación de solicitudes y formularios.

1.– Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/servicios/0042910> en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín oficial del País Vasco.

2.– El modelo de solicitud se corresponde con el Anexo II y estará disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/servicios/0042910>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

3.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Artículo 11.– Documentación a presentar junto con la solicitud.

1.– Las solicitudes irán acompañados de la siguiente documentación:

– Descripción de los programas de refuerzo lingüístico (Formulario normalizado: descripción de los programas de refuerzo lingüístico. Anexo III) que se desarrollen en el centro, indicando:

- El profesorado especializado que se implicará en el programa para el período solicitado y el porcentaje de dedicación al mismo y el dedicado al pago delegado, así como el importe de las

retribuciones individuales que percibirán por el mismo y el tiempo de impartición de docencia de cada uno de ellos o ellas en el programa. El Director del centro declara mediante el marcado de casilla y la firma en esta misma página que las horas subvencionadas por este programa no coinciden en ningún caso con las del pago delegado.

- Nombre y apellidos, curso, país de origen de los alumnos y alumnas participantes.
- Programación didáctica del programa, incluyendo, entre otros, la fecha de implantación del refuerzo, horarios, objetivos, contenidos, actividades didácticas y criterios de evaluación.
- Certificado del Consejo Escolar u órgano competente del centro, en el que se refleje el acuerdo adoptado de realización del programa y de solicitud de la subvención.
- Copia de la titulación y del contrato laboral vigente del profesorado implicado en el programa objeto de la subvención, salvo que esta documentación se encontrara ya en poder de esta Administración. En este caso, se indicará, por cada profesor o profesora, el tipo de documento (titulación, título de euskera y/o contrato laboral vigente) y el procedimiento en el que se aportaron.

2.– Las instrucciones sobre cómo aportar la documentación, así como los formularios normalizados, están disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/servicios/0042910>

Artículo 12.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si se advirtiera en la solicitud o en la documentación presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, se le comunicará a la o el solicitante, concediéndole un plazo de 10 días para que proceda a su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido o desistida de su petición, previa resolución dictada de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la citada ley.

– Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las subsanaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Artículo 13.– Información básica sobre protección de datos.

– Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: ayudas y subvenciones en materia de Diversidad e Inclusión Educativa.

– Responsable: Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa, Departamento de Educación.

– Finalidad: ayudas y subvenciones en materia de Diversidad e Inclusión Educativa

– Legitimación:

• Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Destinatarios:

• Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

• Departamento de Economía y Hacienda.

– Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

– Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/145100-capa2-es.shtml>

– Normativa:

• Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

• Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

Artículo 14.– Valoración.

1.– El número de Alumnos y Alumnas de Reciente Incorporación será el facilitado por las Comisiones de Escolarización Territorial competentes en cada caso en el momento de finalización del plazo de solicitud. Verificarán la adecuación o no de las solicitudes recibidas correspondientes al programa de refuerzo lingüístico a Alumnado de Reciente Incorporación a lo previsto en el artículo 2 y, en caso positivo, propondrán al órgano gestor la asignación al centro de la subvención correspondiente.

2.– El número de Alumnos y Alumnas de Reciente Incorporación contemplado en el apartado anterior será actualizado de oficio por las Comisiones de Escolarización Territorial competentes en cada caso con los datos que dichas comisiones dispongan a fecha 31 de enero de 2023. La delegación territorial contrastará estos datos con los registros de nuevas matriculaciones disponibles en los servicios de organización de centros de las delegaciones.

3.– El porcentaje de alumnado becario, referido únicamente a los niveles contemplados en el artículo 5, será calculado por la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa con los datos que figuren en el momento de finalización del plazo de solicitud en el servicio de Estadística del Departamento de Educación.

Artículo 15.– Gestión, resolución, recursos, plazos para resolver y notificar, modo de notificación y publicidad.

1.– La Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa es el órgano gestor de la convocatoria.

El responsable de este servicio elevará su propuesta de resolución a la Directora para la Diversidad e Inclusión Educativa, órgano competente para la resolución, con indicación de las subvenciones que propone conceder, con expresión de la identidad de las entidades beneficiarias y cuantías a conceder, así como de aquellas que propone denegar, expresando en este caso la relación de los solicitantes y los motivos de denegación.

2.– La Directora para la Diversidad e Inclusión Educativa dictará resolución provisional en la que se determinarán las subvenciones concedidas, con expresión de la identidad de las entidades beneficiarias y cuantías concedidas, así como las subvenciones denegadas, expresando en este caso la relación de los solicitantes y los motivos de denegación.

La notificación de la Resolución provisional se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la dirección <https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios> Los solicitantes contarán con diez días, a partir del día siguiente de su publicación, para presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

3.– La resolución definitiva contará con los mismos campos de datos que la resolución provisional y se notificará de forma individualizada mediante notificación electrónica en el plazo no superior a un mes tras la publicación de la Resolución Provisional.

4.– Contra la resolución definitiva se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación, por los medios electrónicos citados, en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que tuviera lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si alguna de las personas interesadas presentase el recurso presencialmente se le requerirá que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considera como fecha de presentación del recurso aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5.– El plazo de resolución de la convocatoria será de seis meses a partir de su publicación. Transcurrido el expresado plazo sin que haya sido notificada en la forma establecida en los apartados anteriores resolución alguna, los interesados e interesadas podrán entender desestimada su solicitud, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la obligación que dicha Ley impone a la Administración de resolver expresamente.

6.– Las ayudas concedidas se publicarán, así mismo, en el BOPV y en la página web del Departamento de Educación: www.hezkuntza.eus a efectos de publicidad

7.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a los beneficiarios de estas quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 16.– Pago y justificación de la subvención.

1.– El abono de las subvenciones a los centros beneficiarios se realizará fraccionadamente mediante dos libramientos:

a) El primero, por valor del 80 % de la subvención que corresponda a cada centro beneficiario, tras la Resolución de la convocatoria, una vez transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 8.1.a) de esta Orden, sin haber mediado renuncia expresa.

b) Recibida, en plazo, la documentación a que se refiere el siguiente apartado se procederá a la liquidación de la ayuda. Del total resultante, que no podrá ser superior al reconocido en la resolución ni al gasto total incurrido, se deducirá la cuantía del primer pago y, en su caso, se abonará o reclamará la diferencia.

2.– Con anterioridad al 15 de septiembre de 2023 los centros subvencionados deberán presentar en <https://www.euskadi.eus/micarpeta> la siguiente documentación:

Memoria descriptiva por cada programa de refuerzo lingüístico desarrollado, de acuerdo a los formularios normalizados: Memoria Justificativa (Anexo IV y Anexo IV-B) y relación del alumnado participante (Anexo V), especificando, entre otros aspectos, el alumnado atendido, el profesorado implicado, las horas de impartición de docencia por cada profesor, las totales trabajadas y los resultados obtenidos.

Igualmente deberán incorporar:

– Certificación de gastos de personal soportados en los programas de refuerzo lingüístico, de acuerdo al formulario normalizado: certificación del coste de personal docente refuerzo (Anexo VI), en el que constarán, individualizados, los costes del profesorado implicado.

– Certificado de conformidad del Consejo Escolar u órgano competente del centro, aprobatorio del programa realizado.

– Documentos justificantes del pago a la Seguridad Social referidos a las y los trabajadores reseñados -TC o documentos equivalentes- como acreditativos de la situación laboral de ese personal.

Los modelos normalizados referidos en el presente artículo, se encuentran en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <https://www.euskadi.eus/servicios/0042910>

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las aportaciones de memorias y documentos justificativos de pagos, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Artículo 17.– Control de incumplimientos y alteraciones de las condiciones de las subvenciones.

1.– Las entidades beneficiarias de las ayudas se encontrarán, en todo caso, sujetas al régimen de infracciones establecidas por razón de la disponibilidad de ayudas públicas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vendrán obligadas a reintegrar la totalidad o parte de la cuantía concedida y percibida, además del interés de demora aplicable en materia de subvenciones, en los siguientes supuestos:

– Incurrir en alguna de las causas de reintegro contempladas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– No utilizar la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió.

– No realizar la actuación que dio origen a la subvención.

– No justificar la aplicación de la subvención a los fines determinados para los que se concedió.

– En general, incumplir las obligaciones establecidas en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, en esta Orden o en la resolución de concesión.

2.– Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participen en su gestión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

3.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de esta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de subvenciones. A estos efectos la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa dictará la oportuna resolución de liquidación en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos contemplados en la Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública de 26 de abril de 2007, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto

con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la concesión de las ayudas de la presente Orden queda supeditada a la existencia de crédito de pago adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2022.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las subvenciones a que se refiere esta Orden se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Título VI y Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y a la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar, igualmente, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de julio de 2022.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.

ANEXO I

TABLA DE TITULACIONES EXIGIDAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2

Educación Primaria	<ul style="list-style-type: none"> • Euskara: nivel C1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (Ver Decreto 297/2010, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, BOPV 15-11-2010).
Educación Secundaria/ Formación Profesional Básica	<ul style="list-style-type: none"> • Alguna de las titulaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Título de maestro o maestra, especialidad de Educación Primaria (R.D. 1440/1991). ○ Título de maestro o maestra (R.D. 1440/1991), en cualquiera de sus especialidades. ○ Título de diplomatura en profesor o profesora de Educación General Básica, en cualquiera de sus especialidades. ○ Título de maestro o maestra de primera enseñanza (Plan de 1967). ○ Grado en Educación Primaria.
	<ul style="list-style-type: none"> • Euskara: nivel C1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (Ver Decreto 297/2010, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, BOPV 15-11-2010).
	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de aptitud pedagógica, el título de especialización didáctica o el título oficial de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica.
	<ul style="list-style-type: none"> • Alguna de las titulaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Licenciado o licenciada en <ul style="list-style-type: none"> ▪ Filología. ▪ Teoría de la Literatura y Literatura Comparada. ▪ Traducción e Interpretación. ▪ Geografía. ▪ Historia. ▪ Historia del Arte. ▪ Humanidades. ▪ Filosofía. ▪ Periodismo. ▪ Lingüística. ▪ Sociología. ▪ Pedagogía. ▪ Psicología. ▪ Psicopedagogía. ▪ Teología. ○ Grado en: Filología, Grado en Estudios de idiomas, Grado en Lenguas Modernas, Grado en Lenguas Modernas y Gestión, Grado en Traducción e Interpretación, Grado en Geografía, Grado en Geografía y Ordenación del Territorio, Grado en Historia, Grado en Historia del Arte, Grado en Humanidades, Grado en Filosofía, Grado en Lengua y Cultura Vasca, Grado en Periodismo, Sociología, Grado en Pedagogía, Grado en Psicología, Bachiller en Teología.

lunes 3 de octubre de 2022

ANEXO II
SOLICITUD
SUBVENCIONES PARA EL REFUERZO LINGÜÍSTICO DEL ALUMNADO DE RECIENTE
INCORPORACIÓN

Este impreso no debe ser cumplimentado manuscritamente. La solicitud se ha de hacer de acuerdo a lo establecido en el artículo 10

Datos personales			
------------------	--	--	--

Titular

Documento de identificación		Número	
Nombre		Apellidos	
Sexo	O Hombre O Mujer		

Representante

Documento de identificación		Número	
Nombre		Apellidos	
Sexo	O Hombre O Mujer		

Territorio / Provincia donde constan los datos fiscales de la entidad solicitante	

Canal de notificación y comunicación
<p>Electrónico: se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de Mis gestiones. Para acceder, es necesario un medio de identificación electrónico.</p> <p><i>Si en 10 días naturales usted no accede a una notificación electrónica, se entenderá que la ha rechazado; el trámite se dará por realizado y la administración seguirá adelante con el procedimiento.</i></p>

Datos para recibir avisos	
¿Desea utilizar el sistema de avisos previos por correo electrónico o SMS? O No: no recibirá ningún aviso cuando se le envíe una notificación o comunicación (electrónica o postal). O Sí: recibirá un aviso cada vez que se le envíe una notificación o comunicación (electrónica o postal).	
Canal de aviso	Correo electrónico / Número de teléfono

Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos
O Euskera O Castellano

DECLARACIONES RESPONSABLES

Declaro que la entidad solicitante:

Declaraciones de compatibilidad

- No está recibiendo ninguna ayuda o subvención con esta misma finalidad, concedida por administraciones públicas o entidades privadas.

Está incurso en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos. La entidad solicitante informará a la citada Administración del procedimiento o procedimientos en que se encuentre incurso.

No está incurso en ningún procedimiento de reintegro o sancionador en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

No ha recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.

No está incurso en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo.

Está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

No está incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que la acompañan son verdaderos.

Comprobación de oficio por parte del órgano instructor

De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor de este procedimiento comprobará en la administración competente los siguientes datos:

Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS))

Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (Diputaciones forales de la CAE o Agencia Estatal Tributaria)

ME OPONGO a la comprobación de oficio por parte del órgano instructor de este procedimiento (artículo 28 de la Ley 39/2015).
En caso de oponerse deberá aportar todos los documentos requeridos en el procedimiento.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones en materia de Diversidad e Inclusión Educativa.

- Responsable: Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa, Departamento de Educación.
- Finalidad: Ayudas y subvenciones en materia de Diversidad e Inclusión Educativa
- Legitimación:
 - Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- Destinatarios:
 - Otros órganos de la Comunidad Autónoma.
 - Departamento de Economía y Hacienda.
- Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/informazio-klausulak/web01-sedepd/eu/gardentasuna/050400-capa2-eu.shtml>
- Normativa:
 - Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>)
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

Lunes 3 de octubre de 2022

ANEXO III
DESCRIPCIÓN D LOS PROGRAMAS DE REFUERZO LINGÜÍSTICO QUE SE DESARROLLEN EN EL CENTRO

Código 6	Nombre Oficial del Centro	CIF

1.- Profesorado

Programa N.º	Responsable:	% del contrato cubierto por el pago delegado	Número de horas semanales como Profesorado de Refuerzo Lingüístico PRL	Fecha inicio	Fecha finalización	Retribución individual por el programa ¹ (=solicitud de ayuda)	
						Mensual	Total programa
	Nombre y pellidos del profesor o profesora			Día/mes/año	Día/mes/año		
					Total		

Se adjuntará certificado del Consejo Escolar u órgano competente del centro.

Se adjuntarán las copias de la titulación y del contrato laboral vigente del profesorado, salvo que esta documentación se encontrara ya en poder de esta Administración. En este caso, se indicará, por cada profesor o profesora, el tipo de documento (titulación, título de euskera y/o contrato laboral vigente) y el procedimiento en el que se aportaron:

Nombre y Apellidos del profesor o profesora	Tipo de documento	Procedimiento en el que se aportó el documento

Marcando esta casilla el Director del centro _____ declara que el coste de contratación de las horas de dedicación para las que se solicitan estas ayudas no coinciden en ningún caso con las horas financiadas por el mecanismo del pago delegado, lo que supondría una doble financiación.

Firmado _____

¹ Retribución individual por el programa: salario base, complemento de cargo, antigüedad docente y/o de cargo, paga extra, contingencias comunes, Desempleo, IRPF, cuota patronal y otros complementos salariales.

lunes 3 de octubre de 2022

2.- Alumnado

Relación de alumnado de reciente incorporación al Sistema Educativo Vasco (a partir del 01-01-2021) con desconocimiento de los idiomas oficiales de la CAPV

DIE (Documento Identificativo de Educación)	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	País de origen	Lenguas que habla	Nivel de castellano	Nivel de euskera	Fecha de incorporación al sistema educativo vasco	Nivel en el que está matriculado o matriculada

lunes 3 de octubre de 2022

3.– Programación didáctica del programa

Programa n.º: _____

Fecha de implantación: _____

Cuadro horario semanal: _____

Objetivos:

--

Contenidos:

--

Metodología:

--

Actividades didácticas:

--

Modelo organizativo:

--

Criterios de evaluación:

--

lunes 3 de octubre de 2022

ANEXO IV

MEMORIA JUSTIFICATIVA – PROGRAMAS DE REFUERZO LINGÜÍSTICO

Código del centro:

--	--	--	--	--	--	--

D./D.^a _____ con DNI

 en calidad de Titular/Director o Directora del centro:

declara que en el curso escolar 2022-2023 se han desarrollado los siguientes

programas de refuerzo lingüístico:

N.º	Iniciado en	Finalizado en	Horas semanales impartidas	Dirigido a alumnado de (número, nivel de enseñanza y curso)
1				

Los programas han sido impartidos por el profesorado y dedicación siguientes:

Nombre y apellidos	DNI	Programa número	Horas semanales	Horas totales impartidas

Los programas se han desarrollado de acuerdo con lo descrito en la solicitud.

En el desarrollo del programa se han producido las siguientes incidencias:

--

lunes 3 de octubre de 2022

ANEXO IV-B

PROGRAMAS DE REFUERZO LINGÜÍSTICO (PRL)						
DATOS DEL CENTRO						
Centro				Código		
Modelo/s	A	B	D			
Aulas						
ALUMNADO						
Etapas educativas en las que se imparte el refuerzo lingüístico						
	EP		ESO		FPB	
N.º Alumnado de Reciente Incorporación (ARI)	Hombre		Hombre		Hombre	
	Mujer		Mujer		Mujer	
	Total		Total		Total	
N.º Aulas con alumnado participante	N.º		N.º		N.º	
Alumnado por año en el programa	1º		1º		1º	
	2º		2º		2º	
Tipo de refuerzo lingüístico : -N.º horas (media) de refuerzo lingüístico a la semana por alumno/a	Horas		Horas		Horas	
Alumnado en refuerzo lingüístico individual	N.º		N.º		N.º	
Alumnado en refuerzo lingüístico grupal	N.º		N.º		N.º	
Promoción de alumnado ARI (N.º)	SI		SI		SI	
	NO		NO		NO	
PROFESORADO						
Profesorado que imparte PRL en qué etapas educativas (número)						
	LH		DBH		FPB	
Profesorado (número) que forma parte del proyecto	Hombre:		Hombre:		Hombre:	
	Mujer:		Mujer:		Mujer:	
	Total:		Total:		Total:	
Horas semanales dedicadas al refuerzo (por cada profesor)						
GRADO DE SATISFACCIÓN DE LOS CENTROS						
Aspectos destacables en el desarrollo del Programa						
Sugerencias de mejora						

lunes 3 de octubre de 2022

ANEXO V

RELACIÓN DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE REFUERZO LINGÜÍSTICO DEL CURSO 2022-2023

DIE (Documento identificativo de Educación)	Nombre y apellidos	Prog N.º	Recibido refuerzo entre fechas		Valoración:	Aula/Grupo	Previsión de evolución	
			Inicio	Finalización			Promociona Si/No	Nº de pendientes
					Nivel suficiente/ Debe continuar	Ordinaria/ Específica		

Lunes 3 de octubre de 2022

ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DEL COSTE DE PERSONAL DOCENTE – PROGRAMAS DE REFUERZO LINGÜÍSTICO

En los programas de refuerzo lingüístico ha participado el profesorado que se relaciona, con los siguientes costes:

Profesorado en el programa	Año 2022						Año 2023						Total costes	
	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto		
Nombre y apellidos														
Importe líquido														
Deducciones														
Devengos														
Cuota patronal														
Total coste soportado (total devengos + cuota patronal)														